

EXP. N.º 6384-2005-PA/TC LA LIBERTAD VÍCTOR MIGDONIO ZEGARRA IBÁÑEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2005

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

## ATENDIENDO A

- ¿. Que la parte demandante pretende que el Gobierno de la Región La Libertad haga efectiva la nivelación de su pensión regulada al amparo del Decreto Ley N.º 20530 y sus ampliatorias, con todos los ingresos que perciben los servidores activos de dicha Entidad a través del CAFAE, denominados incentivos laborales, que se han otorgado o se otorguen en el futuro, esto en aplicación de la Ley N.º 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-83-PCM, más reintegros, intereses, costas y costos.
- 2. Que este Tribunal Constitucional, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
- 4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.ºs 0050-2004-AI, 0051-2004- AI, 0004-2005-AI, 0007-2005- AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.



EXP. N.º 6384-2005-PA/TC LA LIBERTAD VÍCTOR MIGDONIO ZEGARRA IBÁÑEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## **RESUELVE**

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA.

Mardelli

Publíquese y notifiquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN GONZALES OJEDA

VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Sergio Ramos Lianos SECRETARIO RELATOR(e)